

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración: Gobierno Civil de Burgos. — Venta de ejemplares: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 0'25 ptas. — Atrásado, 0'50

Año II

Domingo 7 de marzo de 1937

Núm. 138

## SUMARIO

### Gobierno del Estado

- Decreto núm. 228.—Habilitando para el empleo de Contralmirante al Capitán de Navío D. Francisco Bastarreche y Diez de Bulnes.
- Decreto núm. 229.—Nombrando Gobernador Civil de la provincia de Córdoba a D. Eduardo Varela Valverde.
- Decreto núm. 230.—Idem idem de la provincia de Cádiz a D. Fernando Vázquez Ramos.
- Decreto núm. 231.—Idem idem de la de Cáceres, a D. Leopoldo Souza Menéndez-Conde.
- Decreto núm. 232.—Disponiendo cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Lugo D. Ramón Bermúdez de Castro.
- Decreto núm. 233.—Nombrando Gobernador civil de la provincia de Lugo a D. Francisco Sáenz de Tejada y Olozaga.
- Decreto núm. 234.—Disponiendo cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Valladolid, D. Joaquín García de Diego.
- Decreto núm. 235.—Nombrando Gobernador Civil de la provincia de Valladolid a D. Emilio de Aspe Vaamonde.
- Decreto núm. 236.—Disponiendo cese en el cargo de Jefe Superior de Policía el Teniente Coronel de la Guardia civil D. Pedro Romero Bassart.
- Presidencia de la Junta Técnica del Estado
- Orden.—Autorizando a la Compañía «Tranvías de Sevilla, S. A.», concesionaria de la línea de automóviles de Sevilla a San Lucar la Mayor, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados sus billetes de viajeros.
- Orden.—Autorizando a D. Antonio García Rodríguez, concesionario de la línea de automóviles entre Utrera y el Pantano de la Torre del Agulla, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados sus billetes de viajeros.
- Orden.—Idem a la Compañía Gaditana de Minas «La Caridad», concesionaria de la línea de automóviles de Camas a Aznalcollar, para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados sus billetes de viajeros.
- Orden.—Separando definitivamente del servicio al Director de la Sucursal del Banco de España de Santander, D. Eladio Villanueva.
- Orden.—Concediendo a la Sociedad Anónima «Boehring» los beneficios del Decreto número 220 sobre presentación de Balances.
- Orden.—Resolviendo sobre los recursos presentados por varias Sociedades contra acuerdos adoptados por la Comisión Mixta Arbitral para la regularización de la campaña remolachero-azucarera de 1937-38.
- Orden.—Separando definitivamente del servicio a la Profesora de la Escuela Normal del Magisterio de Zamora, doña Gloria Giner García.
- Orden.—Idem idem al Profesor de la misma, D. José Datas Gutiérrez.
- Orden.—Idem idem de Lugo, D. Narciso Aloguín Benedicto.
- Orden.—Idem idem de León, D. Eustasio García Guerra.
- Orden.—Idem idem al Inspector de primera enseñanza de León, D. Julián Sánchez Vázquez.
- Orden.—Idem idem al Catedrático del Instituto de segunda enseñanza, don Federico Portillo García.
- Orden.—Idem idem a la Profesora de la Escuela Normal del Magisterio de Teruel, doña Pilar Escribano Iglesias.
- Orden.—Idem idem de la misma, doña Mercedes Sanz Miedes.
- Orden.—Idem idem al Profesor de la de Teruel, D. José Soler Berenguer.
- Orden.—Idem idem de la misma, don Rodolfo Tomás Samper.
- Orden.—Idem idem al Auxiliar de la misma D. Vicente Iranzo Enguita.
- Orden.—Idem idem al Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Zamora, D. Pedro Sanz Herrero.
- Orden.—Idem idem al Ayudante Interino del Instituto de Cádiz, D. Tomás Fabrellas Pena.
- Orden.—Idem idem al encargado de curso del Instituto de segunda enseñanza de Lugo, D. Celestino Noya.

### Comisión de Justicia

Circular.—Dictando reglas a las que habrán de ajustarse las peticiones de fondos y rendición de cuentas de los servicios de Prisiones.

### Secretaría de Guerra

#### Concentración e incorporación a filas

Orden.—Dispone la concentración en las respectivas cajas, del 10 al 15 del presente mes, de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1937, nacidos en el segundo, tercero y cuarto trimestres del año correspondiente.

#### Ascensos

Orden.—Concede el empleo de Sargento, por méritos de guerra, al cabo de Artillería Arturo García Martínez.

#### Asimilaciones

Orden.—Confiere asimilación a Veterinario tercero a los soldados Veterinarios de la relación que se inserta.

#### Bajas

Orden.—Cuenta del fallecimiento en Zaragoza del General de Brigada D. José Calero Ortega.

#### Declaración de aptitud

Orden.—Declarando apto para el ascenso, cuando por antigüedad le corresponda, al Oficial tercero del Cuerpo de Oficinas Militares, don Juan Bravo Troyano.

**Destinos**

- Orden.—Resuelve que el Capitán de Artillería del servicio de Estado Mayor, D. Pedro de Leiva Huidobro, pase a prestar sus servicios al Estado Mayor de la 2.ª División.
- Orden.—Idem destinando a la Sección Móvil de Evacuación Veterinaria número 5 al Alférez provisional de Sanidad Militar D. Manuel Gil Sánchez.
- Orden.—Idem que los Oficiales Veterinarios de la relación que inserta pasen a servir los destinos que se les señala.
- Orden.—Idem que los Oficiales Farmacéuticos de la relación que acompaña pase a servir los destinos que se les asigna.
- Orden.—Idem que el Oficial 1.º de Oficinas Militares D. Victoriano Freire Villar, pase destinado, en comisión, a la Comandancia de Artillería de la 6.ª División, en Vitoria.

**Habilitaciones**

- Orden.—Habilitando para ejercer el empleo de Teniente Coronel al Comandante de Ingenieros D. Juan Hernandez Núñez.
- Orden.—Idem ídem para ejercer el empleo de Coronel al Teniente Coronel de Intendencia D. Lorenzo Trujillo Gutiérrez.
- Orden.—Idem para ejercer el empleo superior inmediato al Teniente Coronel Médico de Sanidad Militar don José Cancela Leiro.

**Medallas Militares**

- Orden.—Rectificando las órdenes publicadas en el «Boletín Oficial» número 23, de la Junta de Defensa, relativas a la concesión de la Medalla Militar al Teniente Coronel de Infantería del servicio de Estado Mayor, D. Carlos Aseusio Cabanillas, y al hoy Teniente Coronel, don Antonio Castejón y Espinosa, por haber sufrido error en su publicación

**Oficialidad de Complemento****Ascensos**

- Orden.—Concede el empleo de Alférez Médico de Complemento al Brigada D. Bartolomé Mestre Mestre.
- Orden.—Concede el empleo de Alférez de Complemento a los Brigadas de Sanidad Militar que figuran en la relación que acompaña.
- Orden.—Idem empleo superior a los Brigadas de Complemento de Infantería que figuran en la relación que inserta.
- Orden.—Se asciende al empleo inmediato a los Alféreces de Complemento de Artillería que figuran en la relación que acompaña.

Orden.—Idem ídem al empleo inmediato a los Alféreces de Complemento de Artillería de la relación que inserta.

Orden.—Idem ídem al empleo inmediato a los Alféreces Médicos de Complemento que figuran en la relación que se detalla.

Orden.—Idem ídem empleo inmediato a los Alféreces de Complemento de Sanidad Militar que figuran en la relación que acompaña.

**Bajas**

Orden.—Resuelve la baja definitiva en el Ejército del Farmacéutico tercero de Complemento D. Fernando Rubio Tuduri.

**Destinos**

Orden.—Resuelve que los Oficiales de Complemento de Sanidad Militar, Veterinarios civiles, D. Jesús Diego Rosel y D. Rafael Moriano Valenzuela, causen baja en dicha escala y alta en la de Veterinaria.

**Pensiones**

Orden.—Concede a doña Juana Mundiño Anda, viuda del Alférez de Ingenieros D. Francisco Rebolgar Gato, la pensión alimenticia del 50 por 100 del sueldo de dicho Oficial.

Orden.—Idem a doña María Rosa Baños Moreno, viuda del Vicealmirante de la Armada Excmo. Sr. D. Miguel de Mier y del Río, la pensión alimenticia del 50 por 100 del sueldo de dicho Vicealmirante.

Orden.—Idem a doña Dolores Abela de los Riscos, viuda del Coronel de Ingenieros D. Silverio Cañadas Valdés, la pensión alimenticia del 50 por 100 del sueldo de dicho Jefe.

**Pase a otras armas**

Orden.—Resuelve que el Teniente de Complemento de Infantería, D. Carlos Olivares Baqué, cause baja en dicha Arma y alta en la Escala de Complemento de Sanidad Militar como Teniente Médico.

**Procesados**

Orden.—Resuelve que el Teniente de Infantería D. José González Gallego, pase a la situación de procesado.

**Rectificación de apellidos**

Orden.—Dispone sea rectificada toda la documentación militar del soldado Fructuoso Ferrer N, cuyos apellidos serán Osos Agreda en lugar de Ferrer N.

**Reserva**

Orden.—Resuelve pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Coronel de Caba-

lería D. José Alonso de la Espina Cufiado.

**SECCION DE MARINA****Bonificaciones**

Orden.—Concede la bonificación del 20 por 100 de su sueldo al Comandante de Intendencia de la Armada D. Antonio Escclano Moreno y Capitán de dicho Cuerpo D. Diego Gálvez Armengaud.

**Gratificaciones**

Orden.—Dispone que los Capitanes de Navío, habilitados de Contralmirantes, perciban el sueldo de Capitán de Navío y todas las gratificaciones inherentes al cargo habilitado que desempeñen.

**Haberos**

Orden.—Dispone que en todo caso en que el personal de la Armada obtenga mejora de clase como premio de servicio, continúe en el disfrute de los haberes que percibía, si los de la nueva clase son inferiores.

**Nombramientos**

Orden.—Nombrando en comisión, Asesor de la Comandancia de Marina de Algeciras, a D. José Venancio Sagarrio y Sagarrio.

**Premios de efectividad.**

Orden.—Concede al personal de Marina que relaciona los premios de efectividad que a cada uno le corresponde.

**SECCION DEL AIRE****Ascensos**

Orden.—Concede el ascenso al empleo inmediato al Sargento mecánico del Arma de Aviación D. Félix Aguirre Loredó.

**Destinos**

Orden.—Dispone pase destinado al Arma de Aviación «Sección de Material», el Teniente de Artillería don Antonio Urioste Haya.

Orden.—Dispone que el Sargento del Arma de Aviación, D. Primitivo Garrido Pérez, pase destinado al Aeródromo de Granada.

Orden.—Idem que los Sargentos del Arma de Aviación, D. Ernesto Crespo Biosca y D. Justo Arellano Garrido, pasen destinados, el primero a la Base de Hidros de Cádiz, y el segundo, al Aeródromo de Córdoba.

**Anuncios Oficiales**

Comité de Moneda Extranjera.—Cambios de compra de monedas.

**Anuncios particulares**

Banco de Aragón.—Zaragoza.  
Banco Pastor.—La Coruña.

**Administración de Justicia**

Edictos y requisitorias.

**GOBIERNO DEL ESTADO****Decreto número 228**

Habilito para el empleo de Contralmirante al Capitán de Navío don Francisco Bastarache y Diez de Bulnes, quien continuará en su actual destino de Comandante Naval de Baleares.

Dado en Salamanca a tres de marzo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**Decreto número 229**

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Córdoba a don Eduardo Valera Valverde, que actualmente desempeña igual cargo en la de Cádiz.

Dado en Salamanca a tres de marzo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**Decreto número 230**

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Cádiz a don Fernando Vázquez Ramos, que actualmente desempeña igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Salamanca a tres de marzo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**Decreto número 231**

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Cáceres a don Leopoldo Sousa Menéndez-Conde.

Dado en Salamanca a tres de marzo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**Decreto número 232**

Dispongo cese en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Lugo don Ramón Bermúdez de Castro Pla.

Dado en Salamanca a tres de marzo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**Decreto número 233**

Nombro Gobernador civil de la provincia de Lugo a D. Francisco Saenz de Tejada y Olozaga.

Dado en Salamanca a tres de marzo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**Decreto número 234**

Dispongo cese en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Valladolid, D. Joaquín García de Diego.

Dado en Salamanca a tres de marzo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**Decreto número 235**

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Valladolid a don Emilio de Aspe Vaamonde.

Dado en Salamanca a tres de marzo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**Decreto número 236**

Dispongo cese en el cargo de Jefe Superior de Policía, el Teniente Coronel de la Guardia civil, D. Pedro Romero Bassart.

Dado en Salamanca a tres de marzo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**Presidencia de la Junta Técnica del Estado****Ordenes**

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la Compañía «Tranvías de Sevilla S. A.», concesionaria de la línea de automóviles de Sevilla a Sanlúcar la Mayor, solicitando autorización para satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide.

Resultando que el número de billetes emitido por la citada Em-

presa en el año 1936 fue de 35.039, siendo el importe del Timbre correspondiente a los mismos de 2.485,65 pesetas y la dozava parte, o sea el importe término medio del Timbre correspondiente a los expedidos en un mes, 207,13 pesetas.

Resultando que la Compañía concesionaria está conforme en que se fije en 190 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Considerando que el artículo 156 del Reglamento del Timbre, en relación con el 189 de la Ley, facultaba al Ministerio de Hacienda, en la actualidad a la Junta Técnica del Estado, en virtud del Reglamento orgánico y de procedimiento de 19 de noviembre de 1936, para autorizar a las Empresas de transportes a satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta.

Considerando que la contabilidad que tiene establecida la Empresa de que se trata es garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto y permite realizar las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, acuerda autorizar a la Compañía «Tranvías de Sevilla S. A.», concesionaria de la línea de automóviles de Sevilla a Sanlúcar la Mayor, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados sus billetes de viajeros, fijando en 190 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a la Comisión de Hacienda y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 5 marzo de 1937.  
—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda,

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio García Domínguez, vecino de Utrera, concesionario de la línea de automóviles entre dicha población y el Pantano de la Torre del Aguila, solicitando autorización para satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide.

Resultando: que el número de billetes emitidos por el citado concesionario en el año 1936, fué de 12.014, siendo el importe del Timbre correspondiente a los mismos de 723'20 pesetas y la dozava parte, o sea el importe término medio del Timbre correspondiente a los expedidos en un mes, 60'27 pesetas.

Resultando: que el concesionario está conforme en que se fije en 60 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Considerando: que el artículo 156 del Reglamento del Timbre, en relación con el 189 de la Ley, facultaba al Ministerio de Hacienda, en la actualidad a la Junta Técnica del Estado, en virtud del Reglamento orgánico y de procedimiento de 19 de noviembre de 1936, para autorizar a las Empresas de transportes a satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta.

Considerando: que la contabilidad que tiene establecida el concesionario de que se trata es garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto y permite realizar las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, acuerda autorizar a D. Antonio García Domínguez, concesionario de la línea de automóviles entre Utrera y el Pantano de la Torre del Aguila, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados sus billetes de viajeros, fijando en 60 pesetas la cantidad que por este

concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a la Comisión de Hacienda y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 5 de marzo de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Vista la instancia de D. Carlos Lacave y Meyer, como Vicepresidente de la «Compañía Gaditana de Minas La Caridad», de Aznalcollar, concesionaria de la línea de automóviles de Camas a Aznalcollar, solicitando autorización para satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide.

Resultando: que el número de billetes emitidos por la citada Empresa en el año 1936, fué de 12.924, siendo el importe del Timbre correspondiente a los mismos de 2.197'75 pesetas y la dozava parte, o sea el importe término medio del Timbre correspondiente a los expedidos en un mes, 183'14 pesetas.

Resultando: que la Compañía concesionaria está conforme en que se fije en 175 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Considerando: que el artículo 156 del Reglamento del Timbre, en relación con el 189 de la Ley, facultaba al Ministerio de Hacienda, en la actualidad a la Junta Técnica del Estado, en virtud del Reglamento orgánico y de procedimiento de 19 de noviembre de 1936, para autorizar a las Empresas de transportes a satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta.

Considerando: que la contabilidad que tiene establecida la Empresa de que se trata, es ga-

rantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto y permite establecer las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, acuerda autorizar a la Compañía Gaditana de Minas La Caridad, de Aznalcollar, concesionaria de la línea de automóviles de Camas a Aznalcollar, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados sus billetes de viajeros, fijando en 175 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a la Comisión de Hacienda y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 5 de marzo de 1937. — El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 5 de diciembre, y por hallarse comprendido en el artículo 2.º del mismo, vengo en acordar la separación del servicio de don Eladio Villanueva, Director de la Sucursal del Banco de España en Santander, y su baja definitiva en la escala de funcionarios de dicha entidad.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 5 de marzo de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: En virtud de las facultades atribuidas a esta Presidencia por el artículo 2.º del Decreto número 220, de 17 de febrero último, y aceptando el informe de esa Comisión que estima debidamente justificadas las alegaciones deducidas por la Sociedad anónima «Boehringer-Productos Químico-Farmacéuti-

cos», constituida en Barcelona, y accidentalmente domiciliada en Sevilla, he acordado conceder a esa entidad los beneficios establecidos en el artículo 1.º del expresado Decreto.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 1.º de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Vistos los recursos presentados por Industrias Agrícolas S. A.; Alcoholera Agrícola del Pilar; Agrícola Industrial Navarra; Sociedad General Azucarera de España; Industrial Castellana; Sindicato de Cultivadores de Sahagún; Asociación de Agricultura de La Bañeza; Sindicato de Cultivadores de Castilla la Vieja; Asociación de Agricultores de León; Azucarera del Gállego; Azucarera de Sevilla; Federación de Sindicatos de Agricultores de León; Federación de Sindicatos Católicos Agrícolas de León; Sociedad Azucarera Antequerana y Federación Católico Agraria de Astorga, contra diversos acuerdos de los adoptados por la Comisión Mixta Arbitral en sus sesiones de los días 19, 20, 21, 22, 26 y 27 del mes de febrero último para la regulación de la campaña remolachero-azucarera de 1937-38 y

Resultando que en los mencionados recursos se solicita, por los motivos que en ellos se exponen, la modificación total o parcial de los acuerdos señalados con las letras A. B. D. F. H. e I en la publicación que de los mismos se hizo en los BOLETINES OFICIALES DEL ESTADO números 103 y 104 de fechas 31 de enero y 1 de febrero últimos; y que todos ellos, con la excepción de los dos últimos relacionados, fueron presentados dentro del plazo y con los requisitos señalados en la Orden de 25 de enero (B. O. número 99 del 27) habiéndose dado traslado de los mismos a las demás representaciones en la forma dispuesta en la Orden antes citada.

Considerando que los dos recursos a que se hizo referencia, por haber sido presentados sin las copias reglamentariamente

indispensables, no pueden ser admitidos ni examinados.

Considerando que establecida la facultad de recurrir contra los acuerdos de la Comisión Mixta Arbitral ante la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, es indudable que esta tiene plena jurisdicción para resolver sobre todos y cada uno de los problemas que los recurrentes planteen y que no ha de limitarse a devolver al nuevo conocimiento de la Comisión aquellos de sus acuerdos que estime deban ser modificados; doctrina esta que apunta en algunos de los recursos presentados y que carece de todo fundamento, puesto que no existe disposición legal alguna que limite la facultad de la Presidencia de la Junta Técnica a conocer en apelación de los mencionados recursos a una función puramente revisora de requisitos externos o formales, por lo que es totalmente inaceptable, ya que por no existir dicha limitación, la Presidencia de la Junta Técnica, al entender en los recursos en cuestión atrae hacia sí la jurisdicción delegada para primera Instancia en la Comisión Mixta Arbitral y puede en su consecuencia resolver sobre el fondo de las cuestiones que se planteen. Y a mayor abundamiento, porque de otro modo quedarían frustradas todas las previsiones adoptadas por la Ley y Disposiciones posteriores, encaminadas a lograr que la regulación de cada campaña remolachero-azucarera esté acordada de modo inapelable en momento oportuno, puesto que si ahora la Presidencia de la Junta Técnica se limitase a denegar la confirmación de determinados acuerdos de la Comisión Mixta y a devolver a ésta el conocimiento de los que estimase improcedentes los nuevos acuerdos que la Comisión adoptase también podrían ser objeto de recursos conforme a la Ley, y la resolución de éstos incubaría a su vez otra nueva actuación de la Comisión, llegándose así con este juego de acuerdos y devoluciones sucesivas a la consecuencia de que ni el contrato entre cultivadores e industriales, ni las demás normas re-

guladoras de la producción, estarían promulgados de modo definitivo en oportunidad y sazón para ser eficaces.

Considerando que aun cuando cada uno de los recursos mencionados impugna solamente alguno o algunos de los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta Arbitral, al constituir estos en su conjunto la ordenación total de la campaña remolachero-azucarera para 1937-38, existen razones de economía procesal que aconsejan la acumulación de aquéllos y su resolución conjunta en un solo acuerdo, sin perjuicio de que en éste se formulen por separado los pronunciamientos sobre cada extremo procedentes.

Considerando, en cuanto al recurso formulado por «Industrias Agrícolas, S. A.» contra la forma en que se constituyó la Comisión Mixta Arbitral, que es totalmente extemporáneo, por cuanto nos hallamos en trámite de resolver en alzada sobre la confirmación o modificación de los acuerdos que dicha Comisión adoptó para la campaña en curso; pero en modo alguno cabe que por este cauce pueden discurrir reclamaciones contra las disposiciones del Poder público que, como la Orden de 13 de enero último, reguló la constitución y funcionamiento de aquélla. Y que tampoco pueden admitirse las supuestas faltas de representación de la Entidad reclamante en la Comisión Arbitral, ya que la Comisión de Agricultura cuidó de atender a este extremo y a su demanda, la Comisión de Industria de la Junta Técnica del Estado designó para formar parte de la Comisión Arbitral y en representación de la Entidad que recurre, a los Sres. Sierra Pomaes, Caro y Joaniquet, Consejeros de la misma, los cuales, con tal carácter, pudieron asistir a las reuniones de la Comisión Mixta Arbitral; huelga todo otro razonamiento, ya que los expuestos conducen necesariamente a la total desestimación del referido recurso.

Considerando que los sacrificios económicos sufridos por los agricultores españoles, con motivo de las circunstancias que

atravesamos, aconsejan no reducir desmesuradamente en la próxima campaña el cultivo de una planta como la remolacha azucarera, tan codiciada en los regadíos y en algunos secanos españoles; que, como bajo los mejores auspicios se intenta en la actualidad, debe fomentarse por todos los medios la extensión del mercado azucarero nacional a las provincias insulares y zona africana de protectorado y soberanía de nuestra propia Patria; que en atención a los intereses agrícolas del país, debe también incrementarse en la Nación, facilitando para ello los medios adecuados, el desarrollo y ampliación de la industria de fabricación de mermeladas y conservas de frutas, cuyo sostenimiento demanda grandes consumos de azúcar; que para proveer a las perspectivas indicadas y atender a otras contingencias derivables de la situación presente del problema remolachero, azucarero español, debe garantizarse prudentemente la producción suficiente de azúcar en la campaña próxima; y que el cupo global de producción remolachera acordado por la Comisión Mixta Arbitral, no puede calificarse de excesivo desde el punto de vista industrial, ya que el sobrante de azúcar que puede presumirse al finalizar dicha campaña, ha de resultar notoriamente inferior a la importancia del remanente que quedó al terminar la anterior y próxima de 1935-36, a la que siguió la última, en que se acordó mayor área de cultivo.

Considerando por lo que se refiere al acuerdo señalado con la letra B) entre los adoptados por la Comisión Mixta Arbitral, que son de estimar los razonamientos aducidos por quienes lo impugnan, puesto que aplicando al precepto legal de cuya interpretación se trata, las normas unánimemente reconocidas en la doctrina y proclamadas en los Códigos, se llega a la conclusión de que la ley dice, y si lo dice es porque así lo ha querido, que en cada reunión anual de la Comisión y cuando ésta vaya a proceder al cumplimiento de las funciones que el artículo 1.º le

encomienda, deberá tener en cuenta datos de producción de los cinco últimos años, los cuales, al ser últimos en relación con la reunión anual, van variando y avanzando a medida que dicha reunión tiene lugar en años sucesivos; interpretación ésta que es no sólo gramatical y lógica, sino que no resulta contrariada por el espíritu y tendencia de la ley, la cual, por el contrario, quedaría en cierto modo detenida en su finalidad con la interpretación opuesta, que prevaleció en la Comisión sólo por un voto de mayoría y que es ahora objeto de recurso por parte de diez entidades interesadas, pertenecientes tanto al sector industrial como al agrícola, hecho que demuestra la general aceptación que el criterio del llamado quinquenio sucesivo, ha logrado entre la gran mayoría de los elementos interesados, y que es sin duda alguna el único conforme con la letra y el designio de la ley.

Considerando que es consecuencia lógica de la interpretación aceptada como única legítima en el considerando anterior, la necesidad de modificar también el acuerdo señalado con la letra I), porque desde el momento en que la Comisión ha de ponderar en cada año los datos de producción que arrojen los cinco anteriores a aquél en que la reunión se celebra, al ir variando aquéllos por la salida del año que pasa de quinto a sexto y la entrada del que pasa a ser primero del quinquenio computable, puede darse el caso de que un año calificado como anormal, deje de serlo, por no ser esta calificación un juicio absoluto sino el resultado de su comparación con otros factores, que al ser variables pueden hacer variar también la calificación que en función de ellos ha de producirse; aparte de que sería incompatible con el criterio del quinquenio sucesivo, que busca tener a la vista los datos de producción media más próximos para la determinación de cupos y dentro de los cuales puede ocurrir que el año que en un momento determinado no reunía las condiciones del artículo 5.º; pue-

da adquirirlas después, con lo que la flexibilidad inicialmente buscada quedaría en cierto modo contrariada por aquellas calificaciones inalterables; además, también hay que admitir como posible, aunque sea menos probable, que un año normal deje de serlo en cómputos sucesivos, por crecimiento de la producción; y el tener que contarle necesariamente como normal aun cuando ya no reuniese las condiciones del artículo 5.º, sería contrario a la ley y por lo tanto insostenible; razonamiento éste que evidencia la necesidad de que tales calificaciones puedan ser variables, pues de lo contrario se llegaría al absurdo de tener que mantener y respetar acuerdos de calificación en contradicción flagrante con la letra de la ley.

Considerando que en armonía con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Azúcares y tomando por base los datos de producción total en cada una de las zonas, dentro de los años sucesivos que comprende el quinquenio de 1931-32 a 1935-36, se deben repartir entre ellas el 96 por 100 de la producción global, proporcionalmente a las cifras que representan los valores medios de los indicados y anuales datos, excluyendo previamente, los que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.º de la repetida Ley y su norma de aplicación establecida en el apartado I) de los acuerdos de la Comisión, deban reputarse como anormales; y que el 4 por 100 restante de la producción global se deberá repartir en igual forma entre las zonas 1.ª y 6.ª por conceptuarlas, en términos generales, de conformidad con la Comisión Mixta Arbitral, como nuevas y de mayor riqueza azucarera.

Considerando que en las reuniones de la Comisión prevaleció el criterio de que, una vez aceptados por ella los datos y elementos de hecho tenidos en cuenta en la resolución ministerial de los recursos planteados en el pasado año, no podía tampoco variar las normas dictadas por la Superioridad para la estimación de aquellos elementos, y

que si este criterio es perfectamente acertado por lo que a la Comisión se refiere, por ser ella órgano subordinado al Ministerio, y hoy a la Junta Técnica, no puede aplicarse a ésta, que en igualdad de soberanía que aquél y encargada de resolver en última instancia, puede, y aún debe, trazar para la campaña en curso, normas de interpretación y aplicación de la Ley distintas de las que rigieron en el año anterior si las estima equivocadas o injustas, y tanto más, cuanto a ello se le insta por los elementos interesados, como ocurre con la cuestión referente al reparto del cupo por fábricas, extremo que carece de toda regulación en la ley y que puede, por tanto, resolverse haciendo uso del criterio de analogía proclamado en las resoluciones ministeriales dadas a los recursos que en el año pasado se plantearon, como utilizando otro cuya justificación pueda razonarse.

Considerando que al no existir en la ley normas concretas para distribuir entre las fábricas enclavadas en cada zona los cupos de producción asignables a las mismas, se ha seguido por estimarlo más equitativo y en mejor correspondencia con su historia fabril el procedimiento de repartir:

1.º El cupo correspondiente al 96 por 100 de la producción global remolachera, proporcionalmente a los valores medios aritméticos de la producción anual de aquellas correspondiente a los años de producción efectiva durante el quinquenio adoptado como base de estimación; y

2.º El cupo relativo al 4 por 100 asignado a la zona 6.ª, por partes iguales entre las fábricas de Valladolid y Venta de Baños; y el de igual procedencia atribuido a la zona 1.ª, por partes iguales también entre las de Veguellina, La Bañeza y León, prescindiéndose en el reparto de la Fábrica de Veriña, por entender que su zona peculiar de abastecimiento no puede calificarse de nueva ni de mayor riqueza azucarera.

Considerando por último que las razones alegadas por los recurrentes en contra de los de-

más acuerdos de la Comisión Mixta Arbitral, que no han sido objeto de estudio especial en los considerandos anteriores, no son bastantes a destruir los motivos que aquélla tuvo presentes al adoptarlos y que sería ocioso citar aquí por cuanto constan detalladamente en las actas de sus diferentes reuniones y esta Presidencia los confirma y hace suyos,

He acordado:

Primero. Que el apartado B) de los acuerdos de la Comisión Mixta Arbitral, publicados en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de enero de 1937, quede redactado en la siguiente forma:

«Adoptados como base de estimación para distribuir el cupo de producción remolachera señalado para la actual campaña, los datos concernientes al quinquenio de 1931-32 a 1935-36, excluyendo de él aquellos años de producción inferior al 50 por 100 de la máxima registrada durante el mismo y después de repartir el 4 por 100 de la producción global entre las zonas 1.ª y 6.ª, los cupos definitivos que se asignan a cada zona, son los siguientes:

1.ª Zona.—Asturias y León, 199.685 toneladas.

2.ª Zona.—Navarra y Rioja, 261.968 toneladas.

3.ª Zona.—Vitoria y Miranda, 106.459 toneladas.

4.ª Zona.—Aragón, 663.878 toneladas.

5.ª Zona.—Lérida y Monzón, 99.756 toneladas.

6.ª Zona.—Valladolid - Palencia, 170.098 toneladas.

7.ª Zona.—Madrid - Toledo, 109.051 toneladas.

8.ª Zona.—Córdoba, 56.411 toneladas.

9.ª Zona.—Sevilla y Cádiz, 112.417 toneladas.

10.ª Zona.—Granada, 272.734 toneladas.

11.ª Zona.—Almería, Málaga y Sur de Granada, 70.543 toneladas.

Total, 2.123.000 toneladas.»

Segundo. El apartado F) de los referidos acuerdos, quedará redactado del siguiente modo:

«Los cupos de producción que se asignan a las distintas fábricas azucareras, para la actual

campaña, son los que a continuación se indican:

1.ª Zona.—Veriña, 19.995 toneladas.

Veguellina, 77.228 toneladas.

La Bañeza, 66.959 toneladas.

León, 35.503 toneladas.

Total 199.685 toneladas.

2.ª Zona.—Calahorra, 43.231 toneladas.

Marcilla, 47.440 toneladas.

Tudela, 65.901 toneladas.

Alfaro, 83.974 toneladas.

Pamplona, 21.422 toneladas.

Total, 261.968 toneladas.

3.ª Zona.—Vitoria, 40.877 toneladas.

Miranda, 65.582 toneladas.

Total, 106.459 toneladas.

4.ª Zona.—Aragón, 45.419 toneladas.

Gállego, 84.185 toneladas.

Agrícola del Pilar, 30.462 toneladas.

Casetas, 29.194 toneladas.

Alagón, 59.192 toneladas.

Luceni, 79.836 toneladas.

Epila, 122.510 toneladas.

Terrer, 61.094 toneladas.

Calatayud, 37.863 toneladas.

Santa Eulalia, 82.701 toneladas.

La Puebla de Híjar, 31.422 toneladas.

Total, 663.878 toneladas.

5.ª Zona.—Menarguens, toneladas 35.029.

Monzón, 64.727 toneladas.

Total, 99.756 toneladas.

6.ª Zona.—Santa Victoria de Valladolid, 77.578 toneladas.

Venta de Baños, 92.520 toneladas.

Total, 170.098 toneladas.

7.ª Zona.—Aranjuez, 46.630 toneladas.

Arganda, 62.421 toneladas.

Total, 109.051 toneladas.

8.ª Zona.—Córdoba, 56.411 toneladas.

Total, 56.411 toneladas.

9.ª Zona.—Los Rosales, 52.567 toneladas.

San Miguel, 23.210 toneladas.

Guadalquivir, 36.640 toneladas.

Total, 112.417 toneladas.

10.ª Zona.—Baza, 40.375 toneladas.

Granadinos libres, 232.359 toneladas.

Total, 272.734 toneladas.

11.ª Zona.—Antequera, 32.115 toneladas.

Hispania, 25.525 toneladas.

Adra, 12.903 toneladas.

Total, 70.543 toneladas.

Tercero. Queda suprimido el último párrafo del apartado I) de los acuerdos de la Comisión Mixta Arbitral, publicados en el BOLETÍN OFICIAL de 1.º de febrero del corriente año.

Cuarto. Quedan firmes y subsistentes y con la misma redacción en que aparecieron en los BOLETINES OFICIALES DEL ESTADO todos los acuerdos de la Comisión Mixta Arbitral, referentes a la organización de la campaña remolachero-azucarera de 1937-38, que no hayan sufrido modificación por los números anteriores de la presente resolución.

Burgos 5 de marzo de 1937.  
=Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión Mixta Arbitral de la Producción Azucarera.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D.ª Gloria Giner García, Profesora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Zamora, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Orden para su aplicación de 10 del mismo mes, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio y la baja en el respectivo escalafón de la referida Profesora.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 27 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. José Datas Gutiérrez, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Zamora, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Orden para su aplicación de 10 del mismo mes, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del

servicio y la baja en el respectivo escalafón del referido Profesor.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 1.º de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Narciso Aloguín Benedicto, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lugo, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Orden para su aplicación de 10 del mismo mes, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio y la baja en el respectivo escalafón del referido Profesor.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 27 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Eustasio García Guerra, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio Primario de León, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Orden para su aplicación de 10 del mismo mes, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio y la baja en el respectivo escalafón del referido profesor.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 27 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Julián Sánchez Vázquez, Inspector de 1.ª Enseñanza de León, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el De-

creto de 8 de noviembre último y Orden para su aplicación de 10 del mismo mes, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio y la baja en el respectivo escalafón del citado Inspector.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 27 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Federico Portillo García, Catedrático del Instituto Nacional de segunda Enseñanza de Cádiz, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Orden para su aplicación de 10 del mismo mes, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio y la baja en el respectivo escalafón del referido Catedrático.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 27 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D.ª Pilar Escribano Iglesias, Profesora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Teruel, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Orden para su aplicación de 10 del mismo mes, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio y la baja en el respectivo escalafón de la referida Profesora.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 27 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D.ª Mercedes Sanz Miedes, Profesora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Teruel, de con-

formidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Orden para su aplicación de 10 del mismo mes, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio y la baja en el respectivo escalafón de la citada Profesora.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 27 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. José Soler Berenguer, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Teruel, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Orden para su aplicación de 10 del mismo mes, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio y la baja en el respectivo Escalafón del referido Profesor.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 27 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Rodolfo Tomás Samper, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Teruel, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Orden para su aplicación de 10 del mismo mes, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio y la baja en el respectivo Escalafón del referido Profesor.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 27 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Vicente Iranzo Enguita, Profesor Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Teruel, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Orden para su aplicación de 10 del mismo mes, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio del referido Profesor Auxiliar.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 27 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Pedro Sanz Herrero, Catedrático del Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza de Zamora, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Orden para su aplicación de 10 del mismo mes, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio y la baja en el respectivo Escalafón del referido Catedrático.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 27 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Tomás Fabrellas Pena, Ayudante interino del Instituto de Cádiz, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Orden para su aplicación de 10 del mismo mes, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 1.º de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Celestino Noya Rodríguez, Encargado de Curso del Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza de Lugo, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Orden para su aplicación de 10 del mismo mes, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio del Profesor Encargado de Curso antes mencionado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 27 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

## COMISION DE JUSTICIA

### Circular.

Ilmo. Sr.: La contabilización y justificación en cuentas de los gastos causados en los servicios de Prisiones se halla regulada en el Título II del Reglamento del Ramo, vigente por Decreto de 22 de noviembre próximo pasado. Como complemento de sus preceptos, para cuanto se refiere a las peticiones de libramientos y a la rendición de cuentas, se observarán estrictamente en lo sucesivo las normas siguientes:

1.ª *Gastos permanentes.* — Dentro de la última decena de cada uno de los trimestres naturales se formará y enviará por las Prisiones a esa Inspección-Delegada relación por conceptos presupuestos de las cantidades que se estimen indispensables para atender a las obligaciones denominadas «Gastos permanentes» durante el trimestre siguiente, uniéndose a aquella una sucinta memoria explicativa de las razones y elementos de juicio tomados en consideración para llegar a tales cifras, deblendo, en todo caso, ser calculadas éstas por defecto, ya que, si en su aplicación se originara déficit, el importe de éste sería librado tan pronto como quedara aprobada la cuenta correspondiente. Las cuentas de-

## Secretaría de Guerra

### Ordenes

#### Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo del año actual nacidos en el segundo, tercero y cuarto trimestre del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas del 10 al 15 del actual los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1937 nacidos en el segundo, tercero y cuarto trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.º Se comprenderán también en esta concentración, y dentro de análogos periodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores agregados a éste.

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Reclutas comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viaje, socorros, altas y bajas en Cajas, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., se seguirán las normas que señala la regla 2.ª de la Orden Circular de 5 de octubre de 1935 (D. O. núm. 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta Orden, pertenecientes a Cajas de la Zona no ocupada por nuestro Ejército, y que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse, para efectuar su incorporación, en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.º El destino a

Cuerpo e incorporación del contingente que se llama a filas, se verificará por los Generales de las Divisiones Orgánicas y Comandantes Militares de Baleares y Canarias y Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo que se les comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible, a las normas generales contenidas en la Orden Circular de 8 de enero de 1936 (D. O. núm. 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla 1.ª de la citada Orden, en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 15 del mes próximo pasado, prestando servicios de armas precisamente en los frentes de combate, como afillados a Falange Española, Requetés y demás Milicias Armadas, quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General 2.º Jefe de las Milicias Nacionales, dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en esas condiciones, especificando las unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Artículo 8.º Los Generales de las Divisiones dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo necesario para suministro de mantas, comidas en los viajes, etcétera.

Artículo 9.º La Caja de Recluta de Toledo, número 3, se considera afecta a la 7.ª División, y los reclutas que, perteneciendo a Caja de territorio no ocupado, se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías ferroviarias, serán destinados al mismo ser-

ducidas deberán ser formalizadas reglamentariamente, enviándose a esa Inspección dentro de los quince días siguientes al período que comprendan.

2.ª *Alimentación.*—Las cuentas relativas al concepto de «Alimentación» se formarán mensualmente y en firme, con las facturas respectivas, y, una vez aprobadas, si procediese, se unirán al correspondiente mandamiento de pago que ordenará expedir esa Inspección, debiendo ser retiradas al hacer efectivo su importe, para proceder al pago y obtener de los proveedores el correspondiente «Recibí», después de lo que se devolverán a las Intervenciones de Hacienda, debidamente canceladas, dentro de los diez días siguientes al de su cobro, reintegrándose al Tesoro las cantidades que por cualquier razón no hubieran podido hacerse efectivas en tal plazo.

3.ª *Formalización.*—No se incluirán en cuentas ni serán aceptadas como data para ninguna Administración, aquellas facturas en que no aparezcan claramente especificadas las unidades de peso o medida correspondientes a los géneros adquiridos y su precio unitario ni otra alguna que corresponda a un gasto no ordinario y cuya atención no haya sido aprobada previamente por esa Inspección-Delegada, a cuyo efecto se unirá siempre a toda cuenta, como previene el Reglamento, copia de la Orden que autorice el respectivo servicio y apruebe el presupuesto formulado para su ejecución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y la debida observancia por parte de los Establecimientos dependientes de esa Inspección-Delegada.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos 6 de marzo de 1937.—José Cortés.

Sr. Inspector-Delegado de Prisiones.

vicio y, para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de las distintas Divisiones Orgánicas indicándoles aquellos Centros, con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los Generales de las Divisiones Orgánicas, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a esta Secretaría, las instrucciones que estimen precisas para cumplimiento de la presente Orden, y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlás a esta Secretaría.

Burgos 6 de marzo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

#### Ascensos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede el empleo de Sargento, por méritos de guerra, al cabo del Regimiento de Artillería Ligera núm. 11 Arturo García Martínez.

Burgos 5 de marzo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

#### Asimilaciones.

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto núm. 110 (BOLETIN OFICIAL núm. 33) de la Junta de Defensa Nacional y Ordenes de la Secretaría de Guerra de 23 de octubre y 17 de noviembre del mismo año (BB. OO. del E. números 15 y 34, respectivamente), he resuelto conferir la asimilación al empleo de Veterinario 3.º a los soldados Veterinarios que figuran en la siguiente relación, asignándoseles los destinos que se citan:

Veterinario civil, soldado del Regimiento Infantería La Victoria núm. 28, D. Francisco Martín Martín, que presta sus servicios en el expresado, a la 3.ª Brigada Mixta.

Idem id., soldado del Batallón de Ametralladoras núm. 7, don Dámaso Gordo Sánchez, que presta sus servicios en el expresado,

a servicios eventuales de la División de Madrid.

Idem id., soldado del Regimiento Infantería Argel núm. 27, D. Telesforo Moreno y Moreno que presta sus servicios en el expresado, a la 3.ª Brigada Mixta.

Idem id., soldado de la Sección Móvil de Evacuación Veterinaria núm. 7, D. Anselmo Fernández Salvador, que presta sus servicios en la expresada, a servicios eventuales de la División de Madrid.

Burgos 5 de marzo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

#### Bajas

Según participa a esta Secretaría de Guerra el General de la 5.ª División Orgánica, falleció en Zaragoza el día 30 de enero último, el General de Brigada, en situación de primera reserva, D. José Calero Ortega.

Burgos 5 de marzo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

#### Declaración de aptitud

He resuelto declarar apto para el ascenso, cuando por antigüedad le corresponda, al Oficial 3.º del Cuerpo de Oficinas Militares. D. Juan Bravo Troyano, con destino en la Caja de Recluta núm. 13, por reunir las condiciones que previenen la Orden circular de 9 de junio de 1930 (D. O. núm. 127) y la ley de 14 de marzo de 1934 (D. O. número 65).

Burgos 4 de marzo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

#### Destinos

He resuelto que el Capitán de Artillería, Diplomado, del Servicio de Estado Mayor, D. Pedro de Leiva Huidobro, del Estado Mayor de la 4.ª Brigada Mixta, pase a prestar sus servicios en el de la 2.ª División.

Burgos 5 de marzo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

A propuesta del Excelentísimo Sr. General de la 5.ª División, he resuelto destinar a la

Sección Móvil de Evacuación Veterinaria, núm. 5, al Alférez provisional de Sanidad Militar, D. Manuel Gil Sánchez.

Burgos 5 de marzo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

A propuesta del Excelentísimo Sr. General de la 5.ª División, he resuelto que pasen a ocupar los destinos que se detallan los Oficiales Veterinarios que figuran en la siguiente relación:

Veterinario 1.º D. José Méndez Pulleiro, de la 2.ª Media Brigada de Montaña, a la Sección Móvil de Evacuación Veterinaria para la División de Soria.

Idem 2.º D. Pedro Sánchez Portugués, de la Circunscripción Oriental de Marruecos, a la Sección Móvil de Evacuación Veterinaria para la División de Soria.

Burgos 5 de marzo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

He resuelto que los Oficiales Farmacéuticos que figuran en la siguiente relación, pasen a ocupar los destinos que en la misma se les señala:

Farmacéutico 1.º D. Clementino Villaverde y Almarza, de la Farmacia del Hospital de Valladolid, a Jefe del Depósito Avanzado de Medicamentos de la División de Avila.

Farmacéutico 3.º, Alumno, D. Félix González Ruiz, del Depósito de Medicamentos de Avila, a Jefe de la Farmacia del Hospital de Evacuaciones de Getafe.

Farmacéutico 3.º, D. Mariano Olalla Pérez, de la Farmacia Militar de la 7.ª División (Valladolid), a la Farmacia del Hospital de Valladolid.

Farmacéutico 3.º, D. Félix Martín Borregón, de la Farmacia del Hospital Militar de Griñón, a Jefe de la Farmacia del Hospital de Boadilla del Monte.

Farmacéutico 3.º, D. Luciano Escribano Calvo, del Tren Hospital núm. 1 de Cáceres, al Equipo Farmacéutico de Torrijos (Toledo).

Farmacéutico 3.º, D. Gonzalo Vegas Fabián, residente en Cañaverál (Cáceres), al Tren Hospital núm. 1, Cáceres.

Farmacéutico 3.º D. Juan Jarrillo Orgaz, residente en Valdelacasa del Tajo (Cáceres), a Eventualidades de la División reforzada de Madrid.

Burgos 5 de marzo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

He resuelto que el Oficial 1.º del Cuerpo de Oficinas Militares D. Victoriano Freire Villar, con destino en la 8.ª Brigada de Artillería, pase destinado, en Comisión, a la Comandancia de Artillería de la 6.ª División en Victoria.

Burgos 5 de marzo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

#### Habilitaciones

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y a los fines del artículo 2.º de la Orden de 23 de noviembre pasado (B. O. núm. 39), se habilita para ejercer el empleo de Teniente Coronel al Comandante de Ingenieros, Jefe de la 2.ª Zona de Recuperación, don Juan Hernández Núñez.

Burgos 5 de marzo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por disposición de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo de Coronel, al Teniente Coronel de Intendencia D. Lorenzo Trujillo Gutiérrez, con destino en el Parque de Intendencia de Sevilla.

Burgos 6 de marzo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo superior inmediato al Teniente Coronel Médico de Sanidad Militar D. José Cancela Leiro, Jefe de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército de Madrid.

Burgos 6 de marzo de 1937.

=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

#### Medallas Militares

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha servido disponer sean rectificadas las Ordenes publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 17 de septiembre, número 23, de la Junta de Defensa de España, relativas a la concesión de la Medalla Militar al Teniente Coronel de Infantería, del Servicio de Estado Mayor, D. Carlos Asensio Cabanillas y al entonces Comandante, hoy Teniente Coronel de Infantería, D. Antonio Castejón y Espinosa, por haber sufrido error en la publicación atribuyéndose los hechos del Comandante al Teniente Coronel y viceversa, siendo, en realidad, los méritos de cada uno de ellos, los que a continuación se expresan.

Burgos 3 de marzo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

\* \* \*

*Méritos contraídos por el Teniente Coronel de Infantería, del Servicio de Estado Mayor, D. Carlos Asensio Cabanillas, a quien se concede la Medalla Militar*

En el combate de los Santos de Maimona sostuvo con la columna de su mando un duro combate con enemigo mucho más numeroso, al que derrotó y puso en fuga, merced a una habilísima maniobra.

No menos pericla demostró en las operaciones que dieron por resultado la ocupación de Almendralejo y la de Mérida.

El combate sostenido para la ocupación de Badajoz acreditó de nuevo su capacidad, pues lo preparó primero y desarrolló después con una gran pericia y conocimientos técnicos. Al llegar el momento del asalto, penetró en la Plaza por la brecha abierta en la muralla, con un valor temerario.

En Oropesa batió al enemigo, aniquilándole y apoderándose de numeroso botín.

Contribuyó al éxito, que dió por resultado la ocupación de Talavera de la Reina, mediante una maniobra difícil, que permitió la entrada en la Plaza.

Y finalmente, el 6 del mes corriente contribuyó con acierto grande a la destrucción de la columna enemiga que intentó reconquistar Talavera.

*Méritos contraídos por el Comandante de Infantería D. Antonio Castejón Espinosa, a quien se concede la Segunda Medalla Militar.*

La columna que manda el Comandante Castejón ha realizado su avance por Extremadura, de éxito en éxito, destrozando cuantas columnas enemigas le han salido al paso, y demostrando en todo momento una gran decisión y no menos pericia.

Si demostró ambas cosas en la ocupación de Mérida, para conseguir la cual hubo de atravesar su columna un puente largo y estrecho, perfectamente batido por el enemigo, consiguiendo, no obstante, su objetivo, no menos las puso de relieve en la toma de Badajoz, para llegar a la cual realizó una peligrosísima marcha de flanco, entrando en la Plaza dos horas antes que nadie.

En Guadalupe destrozó una columna enemiga, apoderándose de toda su impedimenta y armamento, y en Peraleja de la Mata, fortificada y defendida por tropas regulares con Artillería, sostuvo durísimo combate, deshaciendo una columna enemiga, que dejó sobre el campo más de 250 muertos y toda su artillería. En Calera, también defendida por tropas regulares y fortificada, redujo la resistencia del enemigo, al que puso en dispersión después de dejar el campo sembrado de cadáveres.

En la ocupación de Talavera de la Reina fué también extraordinariamente distinguida la actuación de este Jefe, que fué el primero en entrar en la Plaza por un frente perfectamente fortificado con trincheras y alambradas, y en los días siguientes a la ocupación de la mencionada Plaza continuó su brillante actuación, que el día 7 del corriente le permitió, mediante una habilísima maniobra, derrotar una columna enemiga, apoderándose de 10 cañones, 60 camiones y coches rápidos, más de 300 muertos y 200 prisioneros.

**Oficialidad de Complemento**

*Ascensos.*

Por reunir las condiciones que exige el Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y con la antigüedad de 1.º de enero último, se concede el empleo de Alférez Médico de la Escala de Complemento, al Brigada del Grupo de Sanidad Militar de Baleares D. Bartolomé Maestre Maestre.

Burgos 4 de marzo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por reunir las condiciones que exige el Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y con la antigüedad que a cada uno se le señala, se concede el empleo de Alférez de la Escala de Complemento a los Brigadas del Grupo de Sanidad Militar de Baleares que figuran en la siguiente relación:

D. Santiago Forteza Forteza, con la antigüedad de 1.º de enero último.

D. Guillermo Barceló Barceló, con la de 1.º de idem id.

D. Enrique Errando Villar, con la de 28 de idem id.

Burgos 4 de marzo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por reunir las condiciones reglamentarias que determina el artículo 448 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se concede el ascenso al empleo inmediato superior y con la antigüedad de 27 de febrero último, a los Brigadas de Complemento del Arma de Infantería, con destino en la 5.ª División, que figuran en la relación siguiente:

Brigada D. Francisco Vera García, del Regimiento Gerona núm. 18.

Idem D. José Alfranca Miguel, del idem.

Idem D. José M.ª Franco Audera, del idem.

Idem D. Joaquín Ezquerria Calvete, del Regimiento Aragón núm. 17.

Idem D. Antonio Layus García, del idem.

Burgos 4 de marzo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por reunir las condiciones que determina el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se asciende al empleo inmediato a los Alféreces de Complemento de Artillería del 4.º Regimiento Pesado, que figuran en la siguiente relación:

D. Eleuterio Mesón Blanco.

Juan García Gómez.

Jerónimo Lambas García.

Víctor Velasco Sarabia.

Julio Valduciel González.

Amós Blanco Rodríguez.

Martín Gómez de Liaño.

Burgos 5 de marzo de 1937.

=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por reunir las condiciones que determina el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se asciende al empleo inmediato, a los Alféreces de Complemento de Artillería del Regimiento Ligero número 13, que figuran en la siguiente relación:

D. Ricardo de Cáceres Torres.

Guillermo Gómez Torrego.

Felipe Alvarez San Frutos.

Angel Urrialde Casero.

Agustín Merino Pascual.

Leopoldo Arroyo Fernández.

Burgos 5 de marzo de 1937

=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por reunir las condiciones que exige el Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y con la antigüedad que a cada uno se le señala, se concede el empleo superior inmediato a los Alféreces Médicos de la Escala de Complemento de la 1.ª y 2.ª Comandancias de Sanidad Militar que figuran en la siguiente relación:

*Primera Comandancia de Sanidad Militar.*

D. Luis de Hoyo Enciso, con la antigüedad de 9 de febrero último.

D. Julián García Alvarez, con la antigüedad de 9 de idem.

D. Manuel Baz Torrealba, con la idem de 10 de idem.

D. Fernando Fernández Yarza, con la idem de 10 de idem.

D. Juan Canales Riego, con la idem de 11 de idem.

*Segunda Comandancia de Sanidad Militar.*

D. Angel Valle Jiménez, con la antigüedad de 19 de enero último.

D. Manuel Alegre Paraíso, con la idem de 4 de febrero último.

D. Jorge Brandés Chacón, con la idem de 4 de idem.

D. Joaquín Merino Esquerria, con la idem de 6 de idem.

D. José Heredia Tovías, con la idem de 10 de idem.

D. Pablo González Fernández, con la idem de 10 de idem.

Burgos 5 de marzo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por reunir las condiciones que exige el Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y con la antigüedad que a cada uno se le señala, se concede el empleo superior inmediato a los Alféreces de la Escala de Complemento de la 1.ª y 2.ª Comandancias de Sanidad Militar que figuran en la siguiente relación:

*Primera Comandancia de Sanidad Militar*

D. José García Flores, con la antigüedad de 3 de febrero último.

D. Arturo Mena Calleja, con la de 9 de idem.

*Segunda Comandancia de Sanidad Militar*

D. Luis García Bobio, con la antigüedad de 21 de enero último.

D. Fernando Fernández Ferrer, con la de 22 de idem.

D. Antonio Bregante Pérez, con la de 22 de idem.

D. Antonio Duato Serrano, con la de 26 de idem.

Burgos 5 de marzo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

**Baja.**

En vista de los informes recibidos acerca de su conducta en relación con el Movimiento Nacional, he resuelto cause baja definitiva en el Ejército el Farmacéutico tercero de Complemento D. Fernando Rubió Tuduri.

Burgos 5 de marzo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

**Destinos.**

A propuesta del Excelentísimo Sr. General de la 5.<sup>a</sup> División, he resuelto que los Oficiales de la escala de Complemento de Sanidad Militar, Veterinarios Civiles, D. Jesús Diego Rosel y D. Rafael Moriano Valenzuela, causen baja en la citada escala, y alta en la de Veterinaria con el empleo de Veterinario 3.<sup>o</sup> de Complemento, quedando afectos a la Jefatura de Servicios Veterinarios de la 5.<sup>a</sup> División.

Burgos 5 de marzo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

**Pensiones**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.<sup>o</sup> del Decreto núm. 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. núm. 51), vengo en conceder a D.<sup>a</sup> Juana Mundiñano Anda, viuda del Alférez de Ingenieros D. Francisco Rebollar Gato, asesinado por los rebeldes en San Sebastián el día 30 de julio del pasado año por su adhesión al Alzamiento Nacional, la pensión alimenticia del 50 por 100 del sueldo de dicho Oficial, excluidas las gratificaciones que éste disfrutara, como comprendida en el apartado C) del artículo 2.<sup>o</sup>, en relación con el artículo 4.<sup>o</sup> del citado Decreto, cuya pensión será abonable desde 1.<sup>o</sup> de agosto pasado, por la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.

Burgos 2 de marzo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.<sup>o</sup> del Decreto número 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. número 51), vengo en conceder a D.<sup>a</sup> María

Rosa Baños Moreno, viuda del Vicealmirante de la Armada Excelentísimo Sr. D. Miguel de Mier y del Río, asesinado por los rebeldes a últimos de julio del pasado año por su adhesión al Alzamiento Nacional, en ocasión de encontrarse embarcado en el crucero «Miguel de Cervantes», desempeñando el cargo de Almirante de la Escuadra, la pensión alimenticia del 50 por 100 del sueldo de dicho Vicealmirante, excluidas las gratificaciones que éste disfrutara, como comprendida en el apartado C) del artículo 2.<sup>o</sup>, en relación con los artículos 4.<sup>o</sup> y 10 del citado Decreto, cuya pensión será abonable desde 1.<sup>o</sup> de agosto del pasado año, por la Delegación de Hacienda de Cádiz.

Burgos 2 de marzo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.<sup>o</sup> del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. núm. 51), vengo en conceder a D.<sup>a</sup> Dolores Abela de los Riscos, viuda del Coronel de Ingenieros D. Silverio Cañadas Valdés, asesinado por los rebeldes en Barcelona, el día 8 de octubre del pasado año, por su adhesión al Alzamiento Nacional, la pensión alimenticia del 50 por 100 del sueldo de dicho Jefe, excluidas las gratificaciones que éste disfrutara, como comprendida en el apartado C) del artículo 2.<sup>o</sup>, en relación con el artículo 4.<sup>o</sup> del citado Decreto, cuya pensión será abonable desde 1.<sup>o</sup> de noviembre próximo pasado, por la Delegación de Hacienda de Sevilla.

Burgos 2 de marzo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

**Pase a otras armas**

He resuelto que el Teniente de la Escala de Complemento del Arma de Infantería D. Carlos Olivares Baqué, con destino en el Regimiento Infantería Gerona núm. 18, cause baja en dicha Arma y alta en la Escala de Complemento del Cuerpo de Sanidad Militar, como Teniente Médico, por tener aprobadas to-

das las asignaturas de la carrera de Medicina, conservando la antigüedad que tiene en la Escala de Infantería y quedando adscrito al Cuadro de eventualidades de la 5.<sup>a</sup> División.

Burgos 4 de marzo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

**Procesados**

A propuesta del Negociado de Justicia de esta Secretaría de Guerra, he resuelto que el Teniente del Regimiento de Infantería Argel núm. 27, D. José González Gallego, pase a la situación de «procesado», en las condiciones que determina el artículo 9.<sup>o</sup> del Decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. número 207).

Burgos 3 de marzo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

**Rectificación de apellidos**

Solicitado por el soldado del Batallón de Montaña Sicilia número 8, Fructuoso Ferrer N, la sustitución de estos apellidos en su documentación militar por los de Oses y Agreda que le corresponden; presentada la partida de nacimiento en que se confirma que los verdaderos apellidos del recurrente son los que manifiesta y visto asimismo el informe emitido por el Negociado de Justicia de esta Secretaría, acuerdo que sea restificada toda la documentación militar del referido soldado, cuyos apellidos serán Oses Agreda, en lugar de Ferrer N, que actualmente figuran en ella.

Burgos 5 de marzo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

**Reserva.**

He resuelto pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día 21 de febrero anterior, el Coronel de Caballería D. José Alonso de la Espina y Cuñado, con destino en el Regimiento de Taxdir núm. 7, en cuya situación disfrutará con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 975 pesetas, más otras 50 como pensionista de la Orden de San Hermenegildo, que percibirá a

partir de 1.º de marzo actual por la Delegación de Hacienda de Sevilla, por fijar su residencia en dicha capital.

Burgos 4 de marzo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

## Sección de Marina

### Bonificaciones

Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela Naval Militar, cursada por el Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz, Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha concedido el derecho al percibo de la bonificación del 20 por 100 de su sueldo, con arreglo a lo determinado en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Decreto de 19 de julio de 1934, *Diario Oficial* núm. 170), al Comandante de Intendencia de la Armada, D. Antonio Escolano Moreno, y Capitán de dicho Cuerpo, D. Diego Gálvez Armengaud, a partir del día 1.º de julio de 1936, fecha en la que cumplieron ambos un año en el desempeño del cometido de Profesor de la referida Escuela Naval.

Salamanca 27 de febrero de 1937, =El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina, Juan Cervera.

### Gratificaciones

Vista la comunicación de 18 del corriente del Almirante Jefe de la Flota Nacional, Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha dispuesto que los Capitanes de Navío, habilitados de Contraalmirantes, perciban el sueldo de Capitán de Navío y todas las gratificaciones inherentes al cargo habilitado que desempeñen, correspondiendo a D. Francisco Moreno Fernández, las de Contraalmirante mandando Escuadra en Jefe.

Salamanca 27 de febrero de 1937. =El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina, Juan Cervera.

### Haberes

Como resolución a consulta elevada por el Comandante General del Departamento Marítimo del Ferrol, y de conformidad con lo informado por la Intendencia del mismo, se dispone que en todo caso en que el personal de la Armada obtenga mejora de clase como premio de servicios, continúe en el disfrute de los haberes que percibía, si los de la nueva clase son inferiores, por no ser lógico que una recompensa se traduzca en perjuicio del recompensado.

Burgos 3 de marzo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

### Nombramiento

Vista la instancia elevada por el Abogado, D. José Venancio Sagrario y Sagrario, en súplica de que se le nombre en comisión, Asesor de la Comandancia de Marina de Algeciras, de acuerdo con lo informado por el Negociado de Justicia de esta Secretaría de Guerra, he resuelto acceder a lo solicitado.

Burgos 3 de marzo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

### Premios de efectividad

He resuelto aprobar las propuestas enviadas a esta Secretaría de Guerra, concediendo al personal de Marina, que figura en la siguiente relación los quinquenios y aumentos de sueldo que les corresponden con arreglo a lo establecido y que deberán percibir a partir de las fechas que en cada caso se señala:

\*\*\*

#### RELACION QUE SE CITA

500 pesetas anuales en concepto de quinquenio al Capitán de Navío D. Juan Benavente y García de la Vega, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

1.000 pesetas anuales en concepto de dos quinquenios a partir de 1.º enero último, al Coronel de Artillería D. Eugenio Pérez Baturone, por llevar 10 años en el empleo.

1.000 pesetas anuales en concepto de dos quinquenios y diez anualidades a partir de 1.º de

mayo próximo venidero, al Auxiliar 1.º de Oficinas y Archivos, graduado de Alférez de Fragata D. Manuel Calderón Ahumada, por llevar más de 15 años de servicios.

800 pesetas anuales en concepto de cuatro aumentos de sueldo a partir de 1.º de mayo de 1935 al sirviente de Oficinas administrativas D. José Prado Fernández, por llevar más de 20 años de servicios.

Burgos 3 de marzo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

## Sección del Aire

### Ascensos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede el ascenso al empleo inmediato al Sargento Mecánico del Arma de Aviación D. Félix Aguirre Loreda.

Burgos 4 de marzo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

### Destinos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone pase destinado al Arma de Aviación, «Sección de Material», el Teniente de Artillería D. Antonio Urioste Haya, con destino en Agrupación de Artillería de Ceuta.

Burgos 5 de marzo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de los Servicios del Aire, he resuelto que el Sargento del Arma de Aviación, D. Primitivo Garrido Pérez, pase destinado al Aeródromo de Granada.

Burgos 3 de marzo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de los Servicios del Aire, he resuelto que los Sargentos del Arma de Aviación, D. Ernesto Crespo Biosca y D. Justo Arellano Garrido, pa-

sen destinados, el primero, a la Base de Hidros de Cádiz, y el segundo, al Aeródromo de Córdoba.

Burgos 3 de marzo de 1937.  
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

## Anuncios Oficiales

### Comité de Moneda Extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 7 de marzo de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

#### DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos.....	39'95
Libras.....	42'00
Dólares.....	8'58
Liras.....	45'15
Francos suizos.....	195'75
Reichsmark.....	3'45
Belgas.....	144'70
Florines.....	4'69
Escudos.....	38'10
Peso moneda legal.....	2'55
Coronas checas.....	30'00
Coronas suecas.....	2'17
Coronas noruegas.....	2'11
Coronas danesas.....	1'87

#### DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos.....	49'95
Libras.....	52'50
Dólares.....	10'72
Francos suizos.....	244'70
Belgas.....	180'85
Florines.....	5'85
Escudos.....	47'65
Peso moneda legal...	3'18
Coronas suecas.....	2'60
Coronas noruegas.....	2'50
Coronas danesas.....	2'35

## Anuncios particulares

### BANCO DE ARAGON

#### ZARAGOZA

Se ha notificado a este Banco el extravío del resguardo de depósito voluntario número 3.029, de pesetas nominales 5.000, en 10 acciones preferentes de la «Compañía Telefónica Nacional de España», 7 por 100, expedido

por nuestra Sucursal de Huesca el día 15 de febrero 1936.

Lo que se hace público por segunda vez, a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar, lo verifiquen en el plazo de treinta días, a contar del de la fecha, pues pasado dicho plazo, se extenderá el duplicado, quedando nulo y sin efecto el original, y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 25 de febrero de 1937.—El Secretario, José Luis Bregante.

### BANCO PASTOR

#### LA CORUÑA

Habiendo sido extraviados los resguardos de depósito intransmisibles, núm. 10.607, de pesetas nominales 65.500 (sesenta y cinco mil quinientas). Accs. preferentes 7 por 100 Compañía Telefónica Nacional de España, expedido por este Banco el 19 de noviembre de 1930, a favor de D. Domingo Morado, y número 12.684, de pesetas nominales 5.000 (cinco mil), Obligaciones del Tesoro 4 por 100, 1936, expedido por este Banco el 22 de agosto de 1932, a favor de D. Jesús María y Antonio Vidal Vecino, indistintamente, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá los correspondientes resguardos duplicados, considerando anulados los anteriores y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

La Coruña 2 de marzo de 1937.—Banco Pastor.—El Subdirector.

### Administración de Justicia

#### Ciudad Rodrigo

D. Fausto Sánchez Hernández, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio

declarativo de menor cuantía, pendientes en este Juzgado a instancia del Procurador D. Ramón de Dios González, en nombre y representación de D. Amaranto Muñoz Moreno, vecino de Castillejo de Martín Viejo, sobre reclamación de seis mil pesetas contra herederos de D. Eusebio Sierro Moreno, vecino que fué del mismo pueblo, entre ellos sus hijos don Perfecto, D. Pedro Celestino y don Amador Sierro Peinado, mayores de edad, residentes en el Brasil, según se dice, y demás personas llamadas por cualquier concepto a la sucesión de dicho finado; en providencia de 2 de los corrientes, se ha acordado se dé traslado de referida demanda a los demandados, por edictos que se insertarán en los periódicos oficiales, y se les emplaza para que el término improrrogable de treinta días que se conceden, atendida la distancia, a contar desde la inserción del presente en aludidos periódicos, comparezcan y la contesten; previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, para lo cual se expide este edicto.

Dado en Ciudad Rodrigo a 27 de febrero de 1937.—Fausto Sánchez Hernández.—El Secretario, Ramón Hernández Ruiz.

#### Huesca

D. Javier Caveró Foncillas, Juez de Instrucción de esta capital y su partido,

Por el presente edicto se cita y llama a Narciso Gavín Laguarda, hijo de Narciso y de Agustina, de 41 años de edad, casado, jornalero, natural de Anzánigo y vecino de Huesca, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante la Audiencia Provincial de esta capital, con el fin de cumplirlo dispuesto en los números 2.º y 4.º del artículo 179 en relación con el 181 del Código penal de 8 de septiembre de 1928; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho,

Dado en Huesca a 28 de noviembre de 1937.—Javier Caveró.—El secretario interino, Miguel Donado.